

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 03 tres días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **2/18-B**, relativo a la queja que interpuso **XXXXX**, respecto de actos cometidos en agravio de su hijo **XXXXX (V1)**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El doliente señaló que estaba discutiendo con su pareja en la casa de sus suegros, por lo que llamaron a la policía municipal, cuyos elementos le golpearon.

CASO CONCRETO

- **Violación al derecho a la integridad física.**

V1 se dolió por los golpes que recibió de parte de los elementos que le detuvieron, luego de que atendieron el llamado de su suegro, ya que el quejoso discutía con su pareja, en casa de ella, ya que manifestó:

"...El día de hoy 9 nueve de enero del presente año, siendo aproximadamente las 2:00 dos de la madrugada, al estar teniendo una discusión con mi pareja XXXXX, el papá de mi pareja llamó a la policía, por lo que en cuanto llegó yo salí del domicilio de la casa de mi suegro, por lo que acudió la unidad 9701, y en cuanto salí observé a dos elementos del sexo masculino quienes me dijeron "te vas por las buenas o te vas por las malas", a lo que les respondí que como ellos quisieran..."

"...uno de ellos que se encontraba a mi espalda, me empujó contra la patrulla y esto lo hizo aproximadamente 4 cuatro veces, ante lo anterior me defendí ya que intentaba quitármelo e incluso al defenderme le causé una herida en su rostro con mis uñas, ante lo anterior me dijo "vas ver, una vez que estemos arriba de la patrulla te voy a partir tu madre en el camino"; enseguida me tiro al suelo y comenzó a darme golpes en el rostro y enseguida me subió a la patrulla la cual era una camioneta de doble cabina y me subió en la parte de la cabina, para esto ya me esposó el oficial de policía que representaba tener aproximadamente unos 28 veintiocho años de edad, tener una estatura aproximada de 1.60 un metro sesenta centímetros, de complexión delgada, de color de piel morena y tenía una cicatriz en su ceja derecha; quiero agregar que lo anterior fue presenciado por mi citada pareja líneas arriba, así como de mi suegro de nombre XXXXX.

"...el oficial que ya me había golpeado me seguía pegando con su arma de fuego que era una pistola, en concreto con la cacha del arma me golpeaba en mi rostro... cuerdas aproximadamente de la colonia XXXXX, se detuvo la unidad y me sacó de la patrulla el mismo oficial de policía que ya describí tirándome al suelo, por lo que comenzó a darme patadas en mi espalda y en mi cabeza, e incluso perdí el conocimiento..."

"...cuando desperté nuevamente me seguía golpeando en mi espalda y ahora el mismo oficial brincó arriba de mi cabeza, me pisaba mis pies, el otro oficial también comenzó a golpearme en mi rostro con sus puños, yo me sentía muy aturdido y adolorido, de ahí me pusieron de pie y comencé a vomitar sangre y así me subieron nuevamente a la unidad, poniendo en marcha nuevamente la camioneta y seguía golpeándome con el arma en mi cabeza y me decía "mira lo que me hiciste, te va a ir peor", enseguida me desmayé pero alcancé a escuchar que se burló de mí el oficial y dijo "ya se volvió a desmayar, pobre pendejo".

"...Yo me iba sintiendo muy mal y ubiqué que andábamos por el cuarto cinturón vial de esta ciudad y ahí llegó otra patrulla donde el oficial de policía antes descrito se subió a esa unidad y dijo que se iba a ir a atender la herida al hospital, ya de ahí el otro oficial me llevó a separos municipales donde yo tenía dificultad para respirar y para caminar; el oficial de policía me pasó con un médico del sexo masculino el cual no asentó las lesiones que yo traía y sólo me dio dos pastillas diciéndome que eran para el dolor, de ahí por ser menor de edad me pasaron con una trabajadora social, la cual se comunicó con mi mamá, y una vez que llegó mi madre, me dejaron salir sin pagar multa alguna; enseguida acudimos a presentar denuncia ante el Ministerio Público donde se me asignó la carpeta de investigación número XXX/2018 de la Agencia Investigadora número I uno y ahí sí me revisó un médico donde asentó mis lesiones, y ya de ahí fui al Seguro Social al área de urgencias.

En abono a la dolencia, se recabó el testimonio de la pareja de V1, quien señaló que el quejoso estaba agresivo, así que su padre pidió a los elementos de policía que se llevaran al quejoso, pero se resistió al arresto, siendo golpeado por los policías, recibiendo una patada, tirándolo al piso, en donde lo patearon en la "panza", pues declaró:

"...a las once de la noche, XXXXX y yo comenzamos a discutir, mi papá se metió porque pensó que estábamos peleando y que él me estaba pegando, ello porque yo empecé a llorar; mi papá intervino, comenzó a discutir con XXXXX y mi mamá y yo no hallábamos qué hacer porque XXXXX estaba agresivo..."

"... llamamos a mi suegra... ella misma me dijo que llamara una patrulla..."

"...estábamos arreglando nuestras cosas para irnos cuando llegó una patrulla; salimos mi papá y yo, mi papá les dijo a los policías que quería que se los llevara a él y a XXXXX para arreglar sus diferencias allá..."

“... le dijo que se lo tenía que llevar, entendí algo así como que por hacer desorden, XXXXX preguntaba por qué si ya estaba tranquilo, entonces los dos policías que iban en la patrulla se bajaron y se fueron hacia él, pero cuando le intentaron poner las esposas, él se resistió...”

“... se quiso meter a la casa, yo lo dije que se fuera y lo empujé hacia donde estaban los policías, entonces él se hizo para atrás, lo agarraron y trataban de detenerlo pero él no dejaba, entonces comenzaron a golpearlo, un policía le dio una patada para tirarlo al piso, cayó XXXXX y los dos policías también con él ya que lo traían como abrazado o agarrado yo les dije que no le pegaran y cuando ya lo tenían en el piso uno fue por las esposas a la camioneta y luego entre los dos policías, así como estaba en el piso lo empezaron a patear en la panza, mi mamá y yo gritábamos que lo dejáramos, pero un policía volteó y me enseñó un rasguño que traía en la cara y me dijo que no lo iban a dejar que viera lo que le había hecho, me gritaba que viera lo que le hizo, que lo iba a pagar, yo me salí y me arrodillé ante los policías y fue cuando dejaron de golpearlo, lo levantaron y lo aventaron a la patrulla, mi papá les dijo que hicieran su trabajo que se lo llevaran al Cereso y no lo fueran a golpear...”

“...como a las dos de la mañana que me llamó su mamá de XXXXX y me dijo que lo tenían muy golpeado en el Cereso; yo ya no fui sino que su mamá es quien se ocupó de ir por él...”

“...cuando se lo llevaron incluso detenido y que lo patearon para detenerlo, los golpes eran en la panza, no tenía golpes en la cabeza y en la cara; por eso me sorprendí y me contó que se lo habían llevado a otro lado a golpearlo; y también me contó que los policías decían mi papá lo había mandado así desde la casa, pero no es cierto porque con mi papá sólo discutieron y no hubo golpes y XXXXX a mí tampoco me golpeó ese día...”

Las afecciones corporales de XXXXX, quedaron confirmadas con el contenido de la nota de egreso del IMSS, a nombre del quejoso, con diagnóstico de (traumatismo cranoencefálico) TCE leve, dorsolumbalgia postraumática, hipoacusia postraumática, además de la nota de urgencias, a nombre del quejoso, con diagnóstico “perforación timpánica derecha traumática”, que se relacionan con las 12 Imágenes fotográficas de la superficie corporal del quejoso.

Ahora bien, el Subdirector Técnico Jurídico de Policía Municipal José María Alcocer Gutiérrez, informó que el afectado, fue detenido por el policía Octavio Coronel García, al ser señalado por intentar golpear a su esposa y al reportante, pues aludió.

“...hago mención que se cuenta con la boleta de control de detenido número XXXXX de fecha 09 de enero del presente año, de la que se desprende en el apartado de fundamentos para la audiencia de calificación de remisión de XXXXX, por ser reportado por intentar golpear a su esposa, así como haber golpeado al reportante, mismo que fue remitido por el elemento Coronel García Octavio a bordo de la unidad 9701...”

Lo que en efecto se avaló con la boleta de control de detenido número XXXXX de fecha 09 de enero del 2018 dos mil dieciocho.

De frente a la imputación el policía municipal Octavio Coronel García, admitió su participación en la detención del doliente, al igual que su compañero José Antonio Ramírez Delgado, señalando que debieron ejercer el uso de la fuerza, ante la resistencia a su detención, por parte del quejoso, pues refirió:

“...al llegar al lugar salió primero una muchacha y enseguida un señor que nos dijo que su yerno estaba golpeando a su hija... salió también en ese momento una muchacha llorando y tras de ella un joven que identifiqué como el hoy quejoso...”

“... la muchacha decía que nos lo lleváramos porque la estaba golpeando, el señor insistió en que nos lleváramos al muchacho que estaba tan agresivo, mi compañero Antonio y yo que somos los que acudimos al reporte, tratamos de hablar con el joven pidiéndole que se tranquilizara, él se negaba a retirarse de ahí...”

“... me dispuse a colocar los aros de seguridad en las manos del joven para su remisión a separos a fin de que el oficial calificador determinara al respecto; sin embargo él me empujó, reclamaba quiénes éramos para llevármolo; mi compañero al ver que me empujaba y que se iba agresivo hacia mí, lo sujetó con su brazo del cuello para controlarlo pero el hoy quejoso comenzó a jalonearse y mi compañero intentando evitar que se soltara, yo me acerqué buscando colocar los aros, pero forcejeaba y no permitía que se le colocaran; entonces lo vi que levantó su mano muy fuerte y golpeó el rostro de mi compañero quien lo soltó al recibir el golpe, yo traté de detenerlo y caímos los dos al suelo pero yo encima de él, entonces intenté inmovilizarlo, tomé su mano izquierda y coloqué el aro, el muchacho tenía su mano derecha debajo de su cuerpo y se oponía a sacarla, en ese momento mi compañero Antonio se acercó y me di cuenta que escurría sangre en su rostro, él sacó la mano derecha del joven de debajo de su cuerpo y fue que pude colocar el segundo aro; la sangre que había en ese momento era de mi compañero, sólo pude ver que traía una lesión a la altura de uno de sus ojos, pero no recuerdo en este momento cuál de los dos, llevamos al detenido hacia nuestra unidad y lo abordamos en la cabina trasera...”

“... su esposa o su pareja y que nos decían que era la que estaba golpeando, se acercó y nos dijo que no lo golpeáramos, le dije que no le estábamos pegando, que si no veía lo agresivo que estaba e intentábamos controlarlo ya que además ya había lesionado a mi compañero...”

“...cuando recorríamos el Cuarto Cinturón Vial cuando nos encontró la unidad de apoyo para trasladar a Antonio para atención médica, en tanto que, el de la voz, me ocupé del traslado y presentación del joven ante el médico y el oficial calificador”.

“...Como puede advertirse sí hicimos uso de la fuerza para poder lograr la detención del hoy quejoso pero ello fue en razón de lo agresivo que se encontraba, haciendo uso de técnicas de seguridad para poder sujetarlo, pero como

él estaba tan agresivo fue que incluso caímos al suelo y ahí se le tuvo que asegurar; incluso quiero resaltar que no fueron sólo rasguños los que provocó a mi compañero sino que lo lesionó en un ojo, al día de hoy él sigue de licencia médica por dicha lesión ya que incluso lo vi y presenta un fuerte amoratamiento en toda la región orbital y como sangre en el globo ocular...”

*“... la fuerza se utilizó únicamente en el lugar y momento de su detención y ésta fue en la medida necesaria sólo para poder asegurarlo y contrarrestar su agresividad hacia nosotros que presentaba para evitar ser detenido”.
Respecto a mi compañero José Antonio Ramírez Delgado, desconozco si formuló alguna denuncia...”*

En el expediente también consta la inasistencia para rendir declaración del policía municipal José Antonio Ramírez Delgado, atentos a su incapacidad médica, expedida por el IMSS.

En esta tesitura, se tiene que la autoridad señalada como responsable, admitió el uso de la fuerza en contra de XXXXX, a efecto de lograr su detención, ya que el mismo se resistió a su arresto, tal como se confirmó con el testimonio de XXXXX, lo que explica las afecciones corporales acreditadas en agravio de XXXXX.

Sin embargo, la autoridad municipal no logró justificar la necesidad del uso de la fuerza aplicada, bajo los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, al momento de la detención del inconforme, ni tampoco logró acreditar que haya cumplido el requisito legal del informe pormenorizado a su superior jerárquico, tal como se dispone en el Manual que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del municipio de Irapuato, Guanajuato:

Artículo 28.- Siempre que la Policía utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un informe pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente del Policía. Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que la Policía bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 29.- El informe pormenorizado contendrá:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del Policía;*
- II. Nivel de fuerza utilizado;*
- III. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza; IV. En caso de haber utilizado armas letales:
 - A). Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;*
 - B). Identificar el número de disparos; y,*
 - C). Especificar la existencia personas lesionadas, muertas o daños materiales**

En consonancia con lo dispuesto en el mismo cuerpo normativa, en cuanto a la necesidad del uso de la fuerza:

Artículo 7.- La Policía podrá utilizar la fuerza, cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, así como su integridad física, siempre que se rija y observe los siguientes principios:

I.- Legal: Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, los protocolos establecidos, el presente manual y a los demás ordenamientos aplicables;

II.- Racional: Que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta.

Se considera racional:

- A) Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la Policía;*
- B) Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la Policía;*
- C) Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas;*
- D) Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.*

III. Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

IV. Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, los elementos policiales, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y,

V. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Los motivos por los cuales se da la intervención de la Policía, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.

Artículo 8.- El Policía podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

- I. Cuando haya resistencia a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento;
- II. En cumplimiento a las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;
- III. En la prevención de la comisión de conductas ilícitas;
- IV. Cuando haya que proteger los bienes jurídicos tutelados; o
- V. Por legítima defensa.

Artículo 9.- Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

- I. Presencia: Hacer presencia mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente;
- II. Persuasión o disuasión verbal: Órdenes que se dan a través de razonamientos con el fin de inducir a alguien a que desista de un propósito, facilitando a la policía cumplir con sus funciones; así mismo, utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable que desista de su actividad o acto hostil, advirtiendo o avisando que, de no hacerlo, se hará uso de la fuerza, la persuasión o disuasión verbal no constituyen provocación dolosa;
- III. Control de contacto: Realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva;
- IV. Reducción física de movimientos: Son las acciones cuerpo a cuerpo que se realizan a efecto de someter a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la policía cumpla con sus funciones; así mismo, proceder a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente;
- V. Utilización de fuerza no letal o Utilización de armas incapacitantes no letales: A fin de someter la resistencia violenta de una persona, utilizar objetos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte; y,
- VI. Utilización de fuerza letal o Utilización de armas de fuego: A efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona, emplear armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte. Sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Artículo 13.- El Policía al realizar la detención de una persona deberá evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará.

Artículo 14.- La Policía cuando en la detención de una persona necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente:

- I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:

- A) Presencia.
- B) Persuasión o disuasión verbal.
- C) Control de contacto.
- D) Reducción física de movimientos
- E) Utilización de fuerza no letal o sea utilizar armas incapacitantes no letales.
- F) Utilización de fuerza letal o sea emplear armas de fuego.

- III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad;
- IV. Si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones, procurar lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y,
- V. Así mismo en caso de lesiones o muerte, inmediatamente se dará aviso a las autoridades competentes.

De la mano con lo establecido en el artículo 56, 57 y 58 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; incluso, las constancias de la carpeta de investigación XXX/2018, tampoco dan cuenta de la cobertura de los requisitos normativos de referencia, que avalaran la actuación de la autoridad municipal para justificar el uso de la fuerza en contra del quejoso, ni la necesidad de la aplicación de tal magnitud de uso de fuerza, que provocara las lesiones que le fueron generadas.

De tal forma, la autoridad municipal no logró justificar la magnitud de uso de fuerza aplicada en contra de XXXXX, que le generó las lesiones ya descritas.

Ergo, es de tenerse por probada la Violación al derecho a la integridad personal, por Uso Excesivo de la Fuerza, dolida por XXXXX, que ahora se reprocha a los elementos de policía municipal Octavio Coronel García y José Antonio Ramírez Delgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Francisco Xavier Alcántara Torres**, para que se inicie procedimiento disciplinario a los elementos de policía municipal Octavio Coronel García y José Antonio Ramírez Delgado, por la **Violación al derecho a la integridad física**, dolida por XXXXX, en agravio de V1.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* LASO